

**REGLAMENTO**

**ACADÉMICO DEL**

**CECyTEM**

EL PRESENTE REGLAMENTO ACADEMICO ES UN ACUERDO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DEL CECyTEM Y EL COMITÉ ESTATAL DEL SUTCECyTEM Y RIGE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA FUNCIONALIDAD DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL MISMO.

FORMA PARTE FUNDAMENTAL DE LOS ACTIVOS INTELECTUALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MICHOACAN. ES NECESARIO MANTENER ESTE MANUAL SIEMPRE AL ALCANCE DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCION PARA CUALQUIER CONSULTA Y ORIENTACION SOBRE EL TEMA.

CUALQUIER APORTACION COMENTARIO O SUGERENCIA DE MODIFICACION AL MISMO DEBERA HACERSE LLEGAR POR ESCRITO A LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO PARA SU CONSIDERACION Y EVENTUAL INTEGRACION AL MISMO.

MORELIA, MICHOACAN; AGOSTO DEL 2002

ACORDADO POR:

---

***Ing. Cuitláhuac Contreras Iñiguez***  
Director General del  
CECyTEM

---

***Lic. Ricardo Álvarez Mozqueda***  
Secretario General del  
SUTCECyTEM

# **REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

## **CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán tiene como objeto impartir e impulsar la educación media superior, por virtud de su profesionalismo y apego académico de su personal docente. Es por ello que se requiere de la actualización y modificación de los instrumentos legales que norman su funcionamiento, en especie, a lo referente a la relación laboral con su personal académico en términos de observancia, sin contradicciones ni discusión, a los derechos de los trabajadores.

Que por su parte el personal docente, esta obligado a desarrollar sus labores académicas conforme a los planes y programas de estudio aprobados por los órganos directivos el CECyTEM, más aun en acatamiento a lo que para tal efecto se estipule en este reglamento del personal académico y demás disposiciones legales aplicables.

Que en términos de contar con una reglamentación del personal docente actualizada, tanto en la Dirección General de CECyTEM, como la representación del Sindicato Único de los trabajadores del CECyTEM, estimaron procedente expedir el presente reglamento cuyo objeto es el adecuar la norma de la situación real e institucional vigentes, previa unificación de criterios y apego irrestricto a la naturaleza jurídica de uno y derechos adquiridos de los otros.

Que, el presente reglamento pretende determinar con mayor precisión la situación jurídica de personal académico del CECyTEM, conteniendo solo las normas o disposiciones que, acorde a este tipo de instrumento reglamentario, son de conceptuarse procedentes, sin abordar lo que en otros ordenamientos legales, e incluso aquellos derivados de la relación contractual, ya han sido contemplados y tienen vigencia plena.

Además de algunas modificaciones de forma y estilo exigibles en este rubro, el presente reglamento del personal académico del CECyTEM, conserva básicamente las disposiciones referentes a los requisitos de admisión y nombramientos, derechos y obligaciones, permisos y licencias, así como responsabilidades y sanciones de los profesores adscritos a este organismo educativo en la entidad.

Por lo que, la Dirección General del CECyTEM, como la Representación del Sindicato Único de Trabajadores del CECyTEM, han tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento regirán las relaciones laborales entre el CECyTEM y el personal académico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 inciso XXI de las Condiciones Generales en Vigor. Las disposiciones contenidas en este reglamento no afectarán los derechos laborales de los trabajadores del CECyTEM, establecidos con antelación en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de Trabajo, los convenios suscritos y la costumbre; Ni impiden que el personal docente adquiera con posterioridad conquistas sindicales que importen mejora en sus prestaciones de trabajo.

**Artículo 2.** El presente reglamento regirá los procedimientos y requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico y sus funciones, en la modalidad escolarizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 inciso XXI de las Condiciones Generales en Vigor. Decreto de Creación, en los aplicables del estatuto general y en las condiciones generales de trabajo, aplicar por suplicia la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 3.** El personal académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, es el que presta su servicio en la docencia, en la Evaluación Educativa y en la Difusión de la Cultura, conforme a los planes y programas establecidos por la Institución.

El personal Académico estará conformado:

- I. Profesores de Asignatura “A” y “B” de base y temporales.
- II. Profesor CECyT I, II, III y IV.
- III. Técnicos Docente CECyT I, II, III y IV.
- IV. Profesores con horas de Asesoría.
- V. Profesores con actividades en Proyectos Académicos.

**Artículo 4.** Los miembros del personal académico laborarán un mínimo de 4 cuatro horas y un máximo de 40 cuarenta horas-semana-mes.

## **CAPITULO II**

### **DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 5.** Para ingresar a la planta académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener la escolaridad, los conocimientos, aptitudes y habilidades que requiera la plaza.
- III. Aprobar el examen Psicolaboral.
- IV. Participar en el concurso de selección mediante el cual, la Comisión Mixta de Calidad, evaluará los aspirantes a incorporarse como personal académico a través del análisis de su perfil profesional,

**Artículo 6.** En todos los casos el personal académico de base, tendrá preferencia para cubrir cualquier plaza temporal, reuniendo los siguientes requisitos:

- I. Conforme lo requiera el perfil del puesto.
- II. Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y reglamento de Escalafón.
- III. Disponibilidad de horarios y de conformidad con el artículo 25 de la Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 7.** Excepcionalmente, el requisito de título de nivel licenciatura, podrá dispensarse por acuerdo del Director General, solamente cuando no haya concurrido aspirantes titulados y el solicitante cumpla con el 100 % de créditos de la preparación profesional

## **CAPITULO III**

### **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 8.** El carácter de los nombramientos del personal académico que expida el Colegio se divide en:

- I. De base.
- II. Temporal.
  - a) Interinos
  - b) Por tiempo limitado
  - c) Por obra determinada

**Artículo 9.** Es personal académico de base, aquel cuyo tipo de nombramiento se otorgue en forma permanente, siendo inamovible de acuerdo a las condiciones que rijan a la relación laboral.

**Artículo 10.** Es personal académico temporal, aquel a quien se otorga nombramiento por tiempo determinado, de acuerdo a los siguientes tipos:

- I. Interinos, cuando se otorgan en sustitución de un trabajador académico de base en cuyo caso, los efectos de nombramiento terminarán sin responsabilidad para el Colegio, al incorporarse a sus labores el titular de la plaza.
- II. Por tiempo fijo, cuando se otorguen por un periodo de tiempo determinado mayor de 15 días y menor a un semestre lectivo.
- III. Por obra determinada, cuando se otorgue únicamente por el tiempo que dure la ejecución de la obra especificada.

**Artículo 11.** Los nombramientos temporales que se otorgan al personal académico de base, se expedirá en la misma categoría que a la fecha haya alcanzado el titular.

**Artículo 12.** En caso de que el profesor tenga asignado nombramiento con horas de asesoría y decidiera renunciar o solicitar licencia a un determinado número de horas, esta renuncia o licencia se aceptará en primera instancia para las horas de consultoría que ostente o para carga horaria que dedique a proyectos educativos.

**Artículo 13.** Al personal académico de nuevo ingreso se asignarán las siguientes categorías.

- I. Profesor Asignatura A
- II. Profesor CECyT I.
- III. Técnico Docente CECyT I.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO**

**Artículo 14.** Para que los trabajadores académicos de nuevo ingreso adquieran la base en la categoría de Profesor de Asignatura “A” los requisitos son:

- I. Pasante de nivel licenciatura.
- II. Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses de servicio en atención directa a los estudiantes en el proceso enseñanza-aprendizaje, en plaza vacante.

- III. Haber demostrado amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en desempeño de su función académica conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Colegio.
- IV. Haber acreditado mínimo 40 horas-curso en su formación docente debidamente convalidadas por el Colegio.

**Artículo 15.** Para que los trabajadores académicos de tiempo fijo adquieran la base de la categoría de Profesor CECyT I se requiere:

- I. Poseer título legalmente expedido o acta de examen recepcional de alguna licenciatura.
- II. Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses de servicio en atención directa a los estudiantes en el proceso Enseñanza-Aprendizaje, en plaza vacante.
- III. Haber demostrado amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Colegio.
- IV. Haber acreditado un mínimo de cuarenta horas curso en su formación docente debidamente, convalidadas por el Colegio.

La Dirección General de manera permanente impulsará al personal docente para que logre su titulación y con esto tener oportunidades de promoción en base al presente Reglamento.

**Artículo 16.** Para que los trabajadores académicos de nuevo ingreso adquieran la base de la categoría de Técnico Docente CECYT I se requiere:

- I. Tener certificado a nivel técnico legalmente expedido y /o bachillerato o ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener estudios superiores equivalentes.
- II. Tener una antigüedad ininterrumpida de 6 meses de servicio en atención directa a los estudiantes en el proceso Enseñanza-Aprendizaje, en plaza vacante.
- III. Haber demostrado amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Colegio.
- IV. Haber acreditado un mínimo de cuarenta horas curso en su formación docente debidamente, convalidadas por el Colegio.

**Artículo 17.** El personal administrativo, con plaza de base deberá solicitar licencia a esta para poder ingresar como personal académico y será susceptible de basificación en los términos de este reglamento, renunciado a la plaza administrativa al momento de obtener la basificación en la plaza académica, sin menoscabo de su antigüedad.

**Artículo 18.** El personal con nombramiento de confianza deberá renunciar a este para poder ingresar como personal académico y será susceptible de basificación en los términos de este reglamento.

**Artículo 19.** El docente que cubra una suplencia en plaza vacante por licencia del Titular no será susceptible de basificación por ningún motivo a menos que el titular de la plaza llegue a renunciar a la misma.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 20.** La recategorización es un proceso permanente de ascenso definitivo a una categoría inmediato superior para el personal académico de base del Colegio, que implique aumento de sueldo, en los términos del presente normatividad, reglamento de escalafón y condiciones generales de trabajo.

**Artículo 21.** El Colegio otorgará previa convocatoria las categorías de Profesor CECyT I, CECyT II, CECyT III, CECyT IV, o Técnico Docente CECyT I, Técnico Docente CECyT II, Técnico Docente CECyT III Y Técnico Docente CECyT IV a los trabajadores que cubran los requisitos señalados en el presente reglamento y de conformidad con el dictamen que a efecto remita la Comisión Mixta de Escalafón.

**Artículo 22.** Las categorías del personal académico de acuerdo con su función, las disposiciones de este reglamento y el esquema salarial del Colegio, son:

- I. Profesor CECyT I
- II. Profesor CECyT II
- III. Profesor CECyT III
- IV. Profesor CECyT IV.

**Artículo 23.** Las categorías del personal académico Técnico Docente CECyT, de acuerdo con su función, las disposiciones de este reglamento y el esquema salarial del Colegio, son:

- I. Técnico Docente CECyT I
- II. Técnico Docente CECyT II
- III. Técnico Docente CECyT III
- IV. Técnico Docente CECyT IV

**Artículo 24.** El personal académico, en licencia con goce de sueldo o comisión, podrá participar en el proceso de promoción, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 25.** Los trabajadores académicos de base con licencia, por ocupar puesto de confianza, podrán participar en el proceso de promoción de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 26.** La basificación de horas promovidas se realizará cuando el docente mantenga durante 2 semestres consecutivos la misma cantidad de horas, basificandose le estas al inicio del siguiente semestre. En caso de que exista una variación en las horas promovidas durante los dos semestres estas se sumaran y se promediaran para la basificación correspondiente.

**Artículo 27.** Para ser personal académico de base en la categoría de Profesor CECyT I, se requiere:

- I. Tener Título de Nivel Licenciatura, Antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres de profesor de asignatura "A", tener un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica.
- II. Tener 100 horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Tener dos años de ser profesor a nivel medio superior o superior y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, tener 3 tres años de experiencia profesional.

**Artículo 28.** Para ser personal académico de base en la categoría de Profesor CECyT II, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos de Profesor CECyT I, tener 4 cuatro semestres de ser profesor de asignatura "B", tener una antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres en la categoría de CECyT I, tener un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, avalado a través de una constancia de cumplimiento de programas y actividades.
- II. Tener 200 horas de curso de actualización y formación académica, convalidadas por el Colegio.
- III. Tener 6 seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos, tener 6 seis años de experiencia profesional.

**Artículo 29.** Para ser personal académico de base en la categoría de Profesor CECyT III, se requiere:

- I. Tener una antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres en la categoría de CECyT II, tener un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, acreditar 200 horas curso de actualización y formación académica contadas a partir de que obtuvo la categoría de CECyT II.
- II. Tener 6 seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior, haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico, haber participado en un grupo de investigación, tener 8 ocho años de experiencia profesional, haber colaborado en trabajos de planeación, producción o equivalentes y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos

**Artículo 30.** Para ser personal académico de base en la categoría de Profesor CECyT IV se requiere:

- I. Tener una antigüedad ininterrumpida de 4 cuatro semestres en la categoría de CECyT III, demostrar un amplio sentido de responsabilidad en el desempeño de su función académica, acreditar 200 horas curso de actualización y formación académica contadas a partir de que obtuvo la categoría de CECyT III, acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- II. Haber publicado algún artículo de utilidad a la docencia, haber realizado trabajos de investigación o actividades experimentales equivalentes a fines de la especialidad que imparta y haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

**Artículo 31.** Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico Docente CECyT I se requiere:

- I. Tener título de una carrera técnica del nivel medio superior o equivalente o ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura o tener estudios superiores equivalentes.
- II. Tener 50 horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios que ofrece la institución.

**Artículo 32.** Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico Docente CECyT II se requiere:

- I. Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, 4 cuatro semestres en la categoría de Técnico Docente CECyT I.
- II. Tener 100 horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación y haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza e investigación.

**Artículo 33.** Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico Docente CECyT III se requiere:

- I. Tener 4 cuatro años de haber obtenido el título de una carrera profesional a nivel licenciatura, 4 cuatro semestres en la categoría de Técnico Docente CECyT II.
- II. Tener 100 horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Haber dado asesorías importantes de servicio externo y tener 5 cinco años de experiencia profesional en la cual se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo y/o de grupos de asesorías para el desarrollo de tecnología.

**Artículo 34.** Para ser personal académico de base en la categoría de Técnico Docente CECyT IV se requiere:

- I. Tener 6 seis años de haber obtenido el título de una carrera profesional a nivel licenciatura, 4 cuatro semestres en la categoría de Técnico Docente CECyT III.
- II. Tener 100 horas de cursos de actualización y formación académica.
- III. Tener experiencia de 7 siete años como jefe de taller y/o laboratorio, haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación, otros que se consideren convenientes de acuerdo con las especialidades donde se participa y tener 7 siete años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo, material didáctico y científico.

**Artículo 35.** El personal académico de base con categoría de Técnico Docente CECyT I o Técnico Docente CECyT II, al obtener el grado de licenciatura se le promoverá a la categoría de Profesor CECyT I, siempre y cuando la licenciatura sea acorde con el perfil profesional de la actividad en la que se desempeña.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS**

**Artículo 36.** Son funciones específicas del personal académico las que se describen en el presente capítulo.

**Artículo 37.** El personal académico denominado Profesor de Asignatura “A” y “B”, y Profesor CECYT es aquel que de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, desempeña actividades sistemáticas de docencia con base en los programas de estudios de la Institución; sus funciones son:

- I. Promover el desarrollo de habilidades para el estudio y aprendizaje aplicando la Programación Neurolingüística.
- II. Fomentar la formación de interés hacia la ciencia, la técnica y las humanidades.
- III. Valorar los intereses vocacionales así como coadyuvar en la formación profesional y ocupacional del estudiante, además de auxiliar el desarrollo creativo psicosocial del mismo.
- IV. Planear e instrumentar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, considerando el uso de materiales didácticos y metodológicos, así como evaluar el aprendizaje de los estudiantes, conforme a los lineamientos vigentes en el Colegio.
- V. Dar a conocer a los alumnos al iniciar cada período escolar, el programa de la asignatura que impartirá, su desarrollo y la forma de evaluación durante y al final del proceso educativo.
- VI. Informar a los estudiantes los resultados de su aprovechamiento, conforme lo establezcan los Comités de Calidad.
- VII. Entregar, a la instancia correspondiente, la documentación relacionada con el rendimiento académico de los estudiantes atendidos, en tiempo y forma.
- VIII. Participar en las reuniones de Comités de Calidad, así como en los cursos, talleres, seminarios, conferencias y todas aquellas actividades que programe la Institución.
- IX. El Docente tiene la obligación de facilitar las supervisiones y las evaluaciones que las autoridades del Colegio así lo estimen necesarias, dentro de las disposiciones normativas vigentes.
- X. Proponer por escrito, si el caso lo amerita, aportaciones académicas para el mejor desempeño de la función docente.
- XI. Las demás que le señalen las Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 38.** El personal académico denominado Profesor de Asignatura y/o Profesor CECYT, es aquel que imparte cátedra frente a grupo y podrá tener horas que serán aplicadas en cualquiera de las siguientes funciones: asesorías, proyectos de investigación, actividades docentes adicionales a sus horas frente a grupo.

- a) Además de las funciones que se especifican en el Artículo 37 de este Reglamento el personal académico con horas de asesoría tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, organizar, coordinar y evaluar los sistemas de Estudio personalizado de Círculo de Estudio o de grupo que requiera servicios de asesoría.
- II. Realizar seguimiento académico los estudiantes que asesora, conforme a sus problemas y necesidades académicas solicitadas.
- III. Seleccionar y elaborar material didáctico de apoyo al proceso Enseñanza – Aprendizaje.

Las funciones señaladas en las fracciones anteriores se realizarán de acuerdo con el perfil profesional del docente.

b) Las funciones específicas del personal académico con proyectos de investigación, además de las definidas en el artículo 37 y 38 de este Reglamento serán:

- I. Mantener en operación por lo menos un proyecto académico que implique problemáticas detectadas para que una vez obtenidos los resultados estos sean aplicables al proceso educativo y/o en la comunidad.
- II. Participar activamente como promotor, organizador o ponente en eventos que impliquen actividades académicas en apoyo a la realización de programas institucionales.

c) Las funciones que demanden las siguientes responsabilidades:

- I. I.- Realizar actividades docentes adicionales a sus horas frente a grupo.

**Artículo 39.** El personal académico denominado Técnico Docente CECyT, es aquel que realiza actividades en talleres y laboratorios; sus funciones son:

- I. Programar, organizar y controlar en coordinación con los profesores de las materias de especialidad correspondientes, el desarrollo de las prácticas de taller o laboratorios.
- II. Prever las necesidades de materiales, insumos, de acuerdo con las prácticas que se deben de realizar.
- III. Solicitar periódicamente al coordinador de especialidad, los insumos y materiales para el desarrollo de las practicas en lo talleres y laboratorios.
- IV. Preparar, distribuir y controlar el equipo, insumos y materiales que se requieran para la realización de las prácticas del taller o laboratorios.
- V. Proponer a los profesores correspondientes, las adaptaciones o innovaciones de técnicas y métodos de taller, tendientes al ahorro o situación de materiales.
- VI. Elaborar y actualizar permanentemente los Manuales de Practicas mediante las reuniones de Comités de Calidad, Locales y Estatales.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL OTORGAMIENTO DE HORAS DE CONSULTORIA Y DE ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES DE EVALUACION EDUCATIVA**

**Artículo 40.** El personal académico de base con 30 hrs. , dedicará 30 hrs. a la docencia y la diferencia a asesorías y proyectos de investigación, siempre y cuando:

- I. Cuento con un mínimo de dos años de atención directa a los estudiantes en el proceso enseñanza- aprendizaje.
- II. El consejo Mixto de Calidad determine las necesidades.
- III. El presupuesto anual del Colegio lo permitan, haciendo del conocimiento al personal académico.

**Artículo 41.** El Director General tendrá la facultad de otorgar horas de asesoría así como de asignar proyectos académicos al personal docente y/o investigación, cuando las necesidades académicas de la institución así lo requieran y con base en los lineamientos del presente reglamento, quedando a cargo la Dirección Académica, el registro y seguimiento de dichas actividades.

**Artículo 42.** Cuando en personal académico de base, por restricciones del Colegio, no pueda cubrir la totalidad de las horas de base frente a grupo, la diferencia se aplicará temporalmente en actividades de asesoría y proyectos académicos y/o investigación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA ASIGNACIÓN DE MATERIAS Y JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 43.** La asignación de horarios de trabajo debe ser de acuerdo a las necesidades de los alumnos, con previo análisis de los Comités de Calidad para la asignación de dichos horarios.

**Artículo 44.** En la asignación de la carga académica se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Perfil del Docente
- II. Antigüedad en las materias que imparte el Docente.
- III. El docente impartirá por semestre como máximo 5 cinco materias diferentes.

**Artículo 45.** El incremento de horas clase estarán en función de la evaluación docente y a los requerimientos del plantel, siguiendo con el Reglamento de Promoción Docente establecido.

**Artículo 46.** El cambio de asignaturas deberá ser previo acuerdo con el docente y deberá quedar constancia del mismo por escrito, haciendo del conocimiento a la Comisión Mixta de Calidad.

**Artículo 47.** La carga académica máxima frente a grupo para un docente será de 30 horas, aunque su nombramiento sea mayor, pudiendo ser este hasta de 40 horas, siempre y cuando haya cumplido con lo especificado en el artículo 26 de este Reglamento, el excedente de horas deberá de aplicarse en: asesorías, proyectos productivos, didáctico y/o proyectos tecnológicos.

**Artículo 48.** La asignación máxima de horas frente a grupo para Jefes de Departamento y Coordinadores, será de 12 horas como máximo.

**Artículo 49.** En la carga Académica para las Orientadoras Educativas de cada uno de los Planteles, éstas serán con un máximo de 8 horas frente a grupo, siempre y cuando su perfil profesional sea de nivel Licenciatura y el número de alumnos sea menor a 300.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 50.** La Comisión Mixta de Calidad es el Órgano consultivo colegiado que planea, organiza, analiza y evalúa las actividades académicas de los planteles; podrán establecerse Comisiones Mixtas de Calidad Locales y Comisión Mixta de Calidad Estatal, las cuales desarrollarán sus labores bajo el principio de libertad de cátedra y de libre indagación dentro de los planes y programas de estudios, aprobados por el colegio; sus funciones se regirán por la normatividad que para estas se establezcan.

**Artículo 51.** La tabla de perfiles profesionales, establecida por el Colegio, regula el otorgamiento de asignaturas para el personal docente, conforme a su preparación académica.

**Artículo 52.** La Dirección General a través de la Dirección Académica establecerá el sistema de registro equivalencia y certificación de los cursos acreditados en otras instituciones.

**Artículo 53.** En el caso de Jefes de Departamento y Coordinadores que se incorporan a la Docencia, será con un nombramiento de 36 horas siempre y cuando la antigüedad del puesto ocupado sea mínimo de 2 años consecutivos, sin menoscabo de las horas de crecimiento natural que sean basificables para el personal docente de base.

**Artículo 54.** En el caso de Jefes de Oficina y personal administrativo con nivel de licenciatura o maestría que se incorporan a la docencia, será de acuerdo a la equivalencia de sueldos a horas frente a grupo y de acuerdo al modelo de Promoción Docente.

**Artículo 55.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorgará licencia con goce de sueldo al personal docente para realizar actividades de superación intersemestrales, tales como: estancias industriales, cursos de especialización, diplomados, estudios de licenciatura; siempre y cuando estos redunden en beneficio del área en que se encuentra laborando, así como de la institución.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO:** Este reglamento será revisado en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo.